

SELO QVARTO. VENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.



misimo modo p[ro]cediendo no le p[er]suad[er]e la
denegacion de esta N[ost]ra Villa, que tiene nombra
do a el N[ost]ro S[er]vicio don Antonio, como tambien la
N[ost]ra N[ost]ra en la entrega de las p[er]sonas conves-

ponientes -
El Sr. Governador en su N[ost]ra N[ost]ra y p[ro]pues
por los S[er]s. Regidores, p[ro]cediendo a cada qual el
al dia que como van urgente, no admite mayores
dila[ci]ones segun es necesario y así se lo p[ro]pues
las p[er]sonas capitanes allandose aprobada la fianza
dada a favor de don Antonio Melgares segun
para la cobranza de los S[er]s. Regidores por la mar
por parte de los S[er]s. Capitanes, y hecho en an
cas de el integro pago de quanto estos efectuaron
pertenecido en el tiempo de su N[ost]ra N[ost]ra de
dones de las cartas de pago originales, q[ue] inter
venidas estan en las N[ost]ras N[ost]ras cuentas de cada
año y estan en este Ayuntamiento para su ord
pedir, conformandose con el mayor numero de
ellos, mando se execute lo por este acordado
que es la entrega de las libras de Antonio de el
nombrado N[ost]ra N[ost]ra para q[ue] no dilacion ni
demora proceda a la cobranza por don, y sin
p[er]suasio de lo que en todo tiempo se mande
por el Sr. J[er]nimo de C. conoce de la instan
cia p[ro]pues por algunos de los S[er]s. Capitanes